

A despacho las presentes diligencias con el escrito que antecede a través del cual el apoderado judicial de la parte actora hace reforma a la demanda. Para proveer.
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 360 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad- 76001310301020190027900

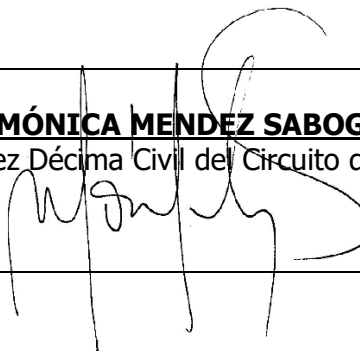
Visto el anterior escrito, el Juzgado de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.,

DISPONE:

ADMITIR la reformada la presente demanda en la forma indicada en el escrito anterior, en relación con las pretensiones de la demanda.

De la anterior reforma de la demanda correr traslado a los demandados y llamados en garantía, por término de diez (10) días. Notificación que se surtirá por estados y el término correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

J.V.